(SE ASIGNAN 100.000 (CIEN MIL) RECURSOS DE NUMERACIÓN AL OPERADOR TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.))

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 609-2008, aprobada el 31 de octubre de 2008

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 23 de diciembre de 2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha treinta de Enero del año dos mil ocho, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10376

solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** se encuentra ajustada al procedimiento establecido.
Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar **100.000 (cien mil)** recursos de numeración al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. Solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10376

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.),** a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y un minutos de la mañana del día treinta y uno de Octubre del año dos mil ocho. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo, **Orlando José Castillo Castillo,** Presidente E

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10376